

REGLAMENTO INTERNO
De la
FEDERACIÓN ARAGONESA DE TIRO OLÍMPICO
Federación Aragonesa de Tiro Olímpico
abril/2008

I NORMAS GENERALES

Artículo 1. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico es una entidad territorial con personalidad jurídica propia que, como organismo deportivo, forma parte de la Federación Española de Tiro Olímpico y está bajo la coordinación de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la D.G.A..

Artículo 2. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, en adelante FATO, está formada por asociaciones, Clubes, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, que realizan sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Artículo 3. La FATO representa con carácter exclusivo en el territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa a la Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 4. La FATO constituye la máxima autoridad deportiva para las asociaciones, clubes, deportistas y personal técnico federado dentro de su ámbito territorial.

Artículo 5. Al cumplimiento de las normas de la FATO, están obligados las asociaciones, clubes, deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y todo personal adscrito a ésta, con actividades en el deporte del tiro, en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 6. Los órganos superiores de gobierno de la FATO, son la Asamblea General, el Presidente y la Junta de Gobierno.

Artículo 7. En orden a la práctica y promoción del Tiro Deportivo, la FATO está formada por las secciones de Precisión y Plato, además del personal técnico federado encuadrado en el Colegio Aragonés de Árbitros, el Colegio Regional de Entrenadores, Comité de Disciplina Deportiva y Comisiones Técnicas.

Artículo 8. El domicilio de la FATO se encuentra en Zaragoza.

Artículo 9. En la Asamblea General, convocada al efecto por la FATO, se presentará la siguiente documentación para someterla a su aprobación si procede:

- Memoria deportiva anual.
- Balance de ingresos y gastos.
- Proyecto de programa deportivo anual.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Propuesta de las cantidades a cobrar por cánones y tasas federativas.

Asimismo y con carácter únicamente informativo, se deberán decir los nombres y cargos de las personas que formen el comité asesor.

II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 1. Las licencias federativas serán expedidas por la FATO.

Artículo 2. Las certificaciones y homologaciones, llevarán el Visto Bueno del Presidente de la FATO o persona por él autorizada.

III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1. Serán ingresos de la FATO los procedentes de:

- Las licencias federativas expedidas.
- El canon de los clubes.
- El canon de las sociedades no federadas.
- El canon de afiliación federativa de tiradores.
- Los de los campeonatos organizados.
- Los de las certificaciones expedidas.
- Las subvenciones oficiales, ayudas de la Federación Española de Tiro Olímpico, donaciones de material deportivo, patrocinadores publicitarios etc.

Artículo 2. Serán gastos de la FATO los procedentes de:

- El arrendamiento del local de sus oficinas.
- Los suministros de agua, teléfono, electricidad, etc.
- El material necesario para su gestión deportiva y administrativa.
- Los gastos de personal, seguros sociales, viajes del Presidente y miembros de la Junta de Gobierno o de los dirigentes de las comisiones.
- Las ayudas a deportistas seleccionados por su participación en competiciones.
- El pago del Seguro deportivo de las cuotas de las licencias federativas.
- La organización de sus campeonatos en Aragón.

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES DEL FEDERADO
DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES
DE LAS ESPECIALIDADES DE TIRO
DE LAS INSTALACIONES DE TIRO
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
DE LA LICENCIA FEDERATIVA
DE LAS COMPETICIONES
DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES
GRUPOS DE CLASIFICACIÓN
BAREMO DE PUNTUACIONES Y IVELES DEPORTIVOS
DE LOS RECORDS
DE LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE EQUIPOS
REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y SEGURIDAD
LIBRO DE NIVELES DEPORTIVOS
NORMATIVA DE ASCENSOS
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, para el mejor desarrollo de sus actividades deportivas y de acuerdo con sus Estatutos y Disposiciones vigentes, establece por medio del presente REGLAMENTO las Normas por las cuales ha de regirse de conformidad con el Ordenamiento Deportivo Nacional e Internacional.

Artículo 2. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, como entidad territorial con plena autonomía para la gestión y administración de sus intereses deportivos, constituye el Organismo Rector de Tiro de Precisión en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos de este Art. se considera que las competencias de la FATO en cuanto a conductas y comportamientos de sus afiliados se extiende a todo el territorio nacional siempre que ostenten su representación.

Artículo 3. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, coordinará la celebración de las competiciones que los Clubes y Asociaciones soliciten organizar, haciéndolo de tal forma que no resulten lesionados los intereses deportivos.

Atenderá las obligaciones de afiliación y pago correspondiente del Seguro Deportivo Obligatorio, así como en los casos de accidente deportivo, tramitar las diligencias previstas en las normas de la entidad aseguradora.

Mantendrá la disciplina en todos los sectores de su organización y exigirá el cumplimiento de cuantas normas y disposiciones emanen de los órganos rectores del deporte.

Organizará anualmente los campeonatos de Aragón y demás pruebas de carácter autonómico, así como otros de interés ínter autonómico de acuerdo con los reglamentos de competición aprobados por la Junta Directiva.

Ejercerá la supervisión, coordinación y tutela de las competiciones de ámbito nacional que se celebren en territorio Aragonés.

DEL FEDERADO

Artículo 4. Para practicar el Tiro de Precisión en Aragón es obligatorio estar Federado en la FATO y ser socio de club o Asociación Deportiva de precisión legalmente constituido, que posea instalaciones propias que garanticen la práctica del deporte del tiro, que es lo que motiva y justifica la obtención de la licencia de armas tipo F. Igualmente deberá estar en posesión de la Licencia de Armas correspondiente.

Si un federado pertenece a varios Clubes, su adscripción y expediente federativo, así como la expedición de licencias y demás tramitaciones, se efectuarán como perteneciente al club que el propio Federado solicite a esta federación por año natural.

Artículo 5. Es condición indispensable para Federarse estar en pleno uso de los Derechos Civiles de Asociación y en cuanto a los Extranjeros estar en posesión de la tarjeta de Residencia y Certificación de no estar incurso en procedimiento sancionador alguno.

El estar Federado lleva consigo el compromiso de respetar las normas y disposiciones que emanen de los órganos y reglamentos deportivos, así como el de contribuir con las aportaciones económicas al mantenimiento de las organizaciones en las que por su voluntad se ha encuadrado.

Artículo 6. El Federado de nuevo ingreso que desee practicar el Tiro de Precisión, deberá completar un periodo de formación teórica y desarrollo práctico. Corresponde a la FATO preparar, ejecutar y vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas. (Ley del Deporte de Aragón Art. 26/ i)

Artículo 7. Por razón de edad, el ámbito de participación en la práctica del Tiro, el Federado estará clasificado en las siguientes Categorías y Clases Deportivas:

Categoría Deportiva:

- JUVENILES: Hasta los 17 años de edad.
- JUNIORS: Los comprendidos entre los 18 y 20 años de edad
- DAMAS: A partir de los 21 años de edad.

- SENIORS : A partir de los 21 años de edad.
- VETERANOS: A partir de los 55 años

Estas edades se refieren a las cumplidas dentro del año natural.

-Clases Deportivas: La Clase Deportiva se obtiene en función del ámbito de participación en competiciones de acuerdo con las Normas establecidas por la RFEDETO y el Reglamento de Armas.

- CLASE PRIMERA: Los tiradores que habiendo participado en Competiciones de ámbito Nacional o Internacional hayan alcanzado el baremo mínimo exigido, podrán solicitarlo a la RFEDETO a través de la FATO.
- CLASE SEGUNDA: Los tiradores que habiendo participado en competiciones de ámbito regional hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas, podrán solicitarla a la FATO.
- CLASE TERCERA: Los tiradores que participen en competiciones sociales de clubes o entrenamientos.

Artículo 8. La Categoría y Clase de cada Tirador deberá constar en la Licencia Deportiva y en la Ficha Federativa que llevará la FEDERACION.

DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES

Artículo 9. Los Clubes y Asociaciones que deseen practicar el tiro de precisión, deberán estar necesariamente adscritos a la FATO.

Las instalaciones para la práctica del tiro deberán ser homologadas por la FATO.

Los Clubes federados deberán contar con el número mínimo de socios que exija la Diputación General de Aragón.

Documentación necesaria para federarse:

- Solicitud de adscripción Federativa.
- Fotocopia de los Estatutos en los que figura la inscripción en el Registro Público de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de Aragón.
- Planos de las Instalaciones y sus características (si las hay).
- Fotocopia de la Autorización de las Instalaciones expedida por la Dirección General de la Guardia Civil (si las hay).
- Composición de la Junta Directiva, cargos, nombres, apellidos y dirección.

Los Clubes y Asociaciones que no reúnan estas condiciones causarán baja como

Sociedades federadas previa comunicación de las circunstancias que motiven dicha baja.

Artículo 10. Los clubes y asociaciones deportivas adscritas a la FATO, habrán de respetar los Estatutos Federativos y Reglamentos de la misma así como llevar a efectos las Normas y Disposiciones reguladas por la Ley del Deporte de Aragón, Reglamento de Armas, Reglamento de Explosivos y las Disposiciones emanadas de la FATO. Pondrán previa solicitud, sus instalaciones a disposición de la FATO para la celebración de Campeonatos de Aragón u otras competiciones de interés federativo.

Deberán tener federados a los Socios que practiquen el Tiro de Precisión y facilitar a la FATO listado anual actualizado de los socios de número o deportivos que dispongan de Licencia de Armas Tipo "F", participar activamente en competiciones oficiales, colaborar con los órganos superiores de la Federación en cuantos asuntos les soliciten, cumplir y hacer cumplir a sus asociados cuantas disposiciones legales se hallen vigentes, así como, las normas de seguridad, de cuyo conocimiento y cumplimiento cuidarán las respectivas Juntas Directivas.

Artículo 11. Cuando a un club se le observe rebeldía u oposición reiterada a las Normas y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno Federativos, e incumpla de manera intencionada con sus obligaciones, le será incoado expediente disciplinario conforme a lo dispuesto en las Normas Disciplinarias de la FATO, sin perjuicio de cualesquiera otras Acciones Legales a que hubiese lugar.

Artículo 12. Todos los Clubes y Asociaciones Federadas deberán como mínimo celebrar una competición al año de carácter autonómico incluida en el calendario Federativo.

DE LAS ESPECIALIDADES DE TIRO

Artículo 13. La FATO esta estructurada funcionalmente en dos Secciones:

- a) Sección de PRECISIÓN
- b) Sección de TIRO AL PLATO

La Sección de PRECISIÓN comprende las siguientes especialidades de tiro:

- Carabina M.O.
- Carabina 3 x 40
- Carabina 3 x 20
- Carabina Aire Comprimido
- Blanco Móvil
- Pistola Velocidad
- Pistola Libre
- Pistola Standard
- Fuego Central
- Pistola Aire Comprimido
- Pistola 9 mm.
- Recorridos de Tiro (modalidades de arma corta, escopeta, rifle cal 22, y todas las modalidades de Air Soft)
- 15+15
- Bench Rest y BR-50
- Fusil Grueso Calibre (Tendido, 3X20 y 3X40)
- Pistola Deportiva 30 + 30
- Pistola Velocidad Aire
- Todas las modalidades de armas históricas

DE LAS INSTALACIONES DE TIRO

Artículo 14. Ningún Campo, Polígono ó Galería de Tiro podrá ser considerado APTO para desarrollar en él competiciones sin haber obtenido la homologación de la FATO, con independencia de cumplir con todos los Trámites y Requisitos Legales que existan al respecto.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 15. Los Federados deberán contribuir al sostenimiento de la FATO con la aportación de las Tasas Federativas señaladas en cada momento:

- Pago de Licencias Federativas
- Canon Actual Federativo para Clubes y Asociaciones Federadas.
- La FATO, repercutirá sobre sus Federados los gastos directos e indirectos

que origine la Gestión y Tramitación de Licencias, certificaciones y Documentación Oficial vigente en cada momento.

DE LA LICENCIA FEDERATIVA

Artículo 16. La Licencia Federativa es el documento de afiliación a la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico junto con el DNI, siendo necesaria su posesión para la práctica del tiro deportivo, tanto en entrenamientos como en competiciones.

Artículo 17. Para obtener la Licencia Federativa Anual es condición indispensable ser socio de un Club o Asociación Deportiva legalmente constituido. La pertenencia a un club se acreditará mediante el comprobante de pago del año en curso.

Artículo 18. Ningún federado de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico podrá inscribirse en competiciones de ámbito superior al Aragonés sino a través de la FATO.

Artículo 19. Clases de Licencia Federativa:

- Juniors, masculinos y femeninos, hasta los 20 años de edad.
- Damas, Seniors y Veteranos.

Artículo 20. En función del ámbito territorial la licencia puede ser:

- ARAGÓNESE, expedida por la FATO y valedera para la práctica del tiro dentro de la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- NACIONAL, valedera para participar en competiciones organizadas por la Federación Española de Tiro Olímpico que en ningún caso sustituye a la autonómica.

Artículo 21. En caso de extravío o deterioro de la Licencia, el tirador deberá ponerlo en conocimiento de la FATO, bien directamente o por mediación del Club al que pertenezca, siéndole extendido duplicado acreditativo de haberla obtenido, siempre que la Licencia hubiese sido expedida por la FATO.

Artículo 22. El tirador en entrenamientos o competiciones está obligado a mostrar su Licencia Federativa a requerimiento de Directivos o personas autorizadas por la FATO, miembros de los Jurados de Competición, árbitros en funciones y representantes acreditados por los Clubes o Asociaciones. En el caso de no estar en posesión de la misma no podrá tomar parte en la competición o entrenamiento, debiendo a su vez ponerlo en conocimiento de la federación.

Artículo 23. Cualquier tipo de falsificación que se detecte en la Licencia Federativa será objeto de incoación de Expediente Disciplinario.

Artículo 24. El tirador está obligado a obtener la Licencia Federativa durante los tres primeros meses del año (plazo voluntario). Transcurrido este periodo se informará a la Intervención de Armas de la Guardia Civil la pérdida de la condición deportiva exigida para el mantenimiento de la Licencia de Armas Tipo F. (Reglamento de Armas)

Artículo 25. La FATO podrá delegar en los Clubes ó Asociaciones Federadas la expedición de Licencias Federativas a sus socios, siempre que las liquidaciones se efectúen en los plazos establecidos por esta federación.

DE LAS COMPETICIONES

Artículo 26. Todos los Concursos y Tiradas deberán desarrollarse de acuerdo con las Normas y directrices técnicas previstas por la FATO Su contenido es de obligado cumplimiento por cuantos intervengan en dichas manifestaciones deportivas, cualquiera que sea su grado de participación y cometido. La Organización de los Campeonatos de Aragón se regirá por su propio Reglamento aprobado por la Junta Directiva de la FATO

Artículo 27. Todos los años, los Clubes y Asociaciones Federadas presentaran a la FATO en la fecha que se determine el proyecto de Competiciones que pretenden organizar durante la Temporada, siendo necesaria la aprobación de las mismas por la FATO. Las competiciones no aprobadas en este calendario y realizadas en canchas homologadas de clubes federados serán consideradas

como entrenamientos.

Las competiciones que los clubes federados deseen celebrar en canchas no homologadas, además de otras autorizaciones previstas en el Reglamento de Armas, deberán ser aprobadas por la FATO cumpliendo las normas técnicas que ésta determine.

Artículo 28. La Organización de los Campeonatos de ARAGÓN es competencia de la FATO, pudiendo solicitar la colaboración de los Clubes para la Organización de los mismos en aquella medida que se considere necesaria.

Artículo 29. Para inscribirse en los Campeonatos de Aragón, será necesario tener acreditadas como mínimo las marcas del Baremo de Puntuaciones establecido. Para el resto de las Competiciones del Calendario federativo podrán participar Tiradores de todos los niveles, excepto aquellas que se programen con carácter interautonómico o especial.

Artículo 30. Podrán participar en los campeonatos de Aragón todos los deportistas con licencia Aragonesa, pero sólo podrán optar al título de Campeón de Aragón los pertenecientes a un club Aragonés.

Artículo 31. Los tiradores deberán de inscribirse en las competiciones en la forma y plazo que la entidad organizadora determine y no podrán hacerlo quienes estén sujetos a cumplimiento de sanción.

Artículo 32. No se concederá permiso de competiciones a aquellos Clubes y Asociaciones que se hallen Sancionados por la FATO.

Artículo 33. Todas las tiradas federativas y Campeonatos de Aragón deberán estar controlados por los Delegados Federativos, dirigidos por Jueces-Arbitros y Jurado de Competición. En las Sociedades Federadas y Clubes, salvo indicación contraria de la FATO, ostentará la Delegación Federativa el Presidente del Club en todas las competiciones que organice.

Artículo 34. El tirador que represente a un Club en un Campeonato, deberá el resto de la temporada seguir compitiendo con el mismo Club.

Artículo 35. En todas las tiradas y competiciones se levantará ACTA de su desarrollo en la que se hará constar:

- Entidad Organizadora.
- Modalidad y número de participantes, nombre y apellidos y número de Licencia Federativa.
- Nombre de los miembros del Jurado de Competición, Arbitro principal y los demás que se hubieran designado.
- Incidencias ocurridas y decisiones tomadas.
- Las ACTAS serán firmadas por el Arbitro que hubiese dirigido la tirada con el Vº Bº del Presidente del Jurado de Competición haciéndolas llegar a la FATO dentro de los siete días siguientes.

Artículo 36. Todas las Competiciones quedarán bajo la Inspección y supervisión de la FATO.

Artículo 37. Los Clubes organizadores de tiradas antes de comenzar la competición deberán dar a conocer la calidad de premios a entregar y su distribución. De los premios a entregar, se reservará el mejor trofeo para el vencedor absoluto de la Competición. Para inscribirse en una competición es indispensable la presentación de la Licencia Federativa en vigor, sin ella no se podrá tomar parte en la misma.

Artículo 38. Para las competiciones organizadas por la FATO, los árbitros serán designados por el Colegio Oficial de Jueces-Árbitros de Aragón.

DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 39. La Organización Arbitral como Órgano Técnico de la FATO, se regirá por las normas propias de sus Reglamentos.

DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES

Artículo 40. La Organización de Entrenadores como Órgano Técnico de Formación de la FATO, desempeñará las funciones que le estén atribuidas en el

Reglamento del Colegio.

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 41.

- CLASE 3ª: Un arma de competición. Se obtiene previo examen de la FATO.
- CLASE 2ª: Hasta seis armas de concurso, se obtiene acreditando una media de 7,5 puntos en ctos. de ámbito regional. La otorga la FATO.
- CLASE 1ª: Hasta diez armas de concurso, se obtiene acreditando las marcas exigidas por la RFEDETO previa solicitud del interesado.
- MAESTRO TIRADOR: Como Clase Primera, la otorga la RFEDETO previa solicitud del interesado.

Artículo 42. El baremo de puntuaciones para participar en Campeonatos de Aragón será establecido por la Comisión Técnica de la FATO.

DE LOS RÉCORDS

Artículo 43. Para establecer Récord de Aragón, sólo se homologarán las puntuaciones si se consiguen en las siguientes COMPETICIONES:

- CAMPEONATOS DE ARAGÓN (solo los organizados directamente por la FATO) En la modalidad 15+15 según los Ctos Reinos de Aragón.
- COPA S.M. EL REY Y TROFEO FEDERACION ESPAÑOLA.
- CAMPEONATOS DE ESPAÑA.
- CAMPEONATOS DE EUROPA
- COMPETICIONES INTERNACIONALES.
- CAMPEONATOS DEL MUNDO.
- OLIMPIADAS.

Artículo 44. Al Tirador que consiga un Récord de Aragón, se le entregará la correspondiente acreditación y será anotado en el Libro de Réconds.

Artículo 45. Para reconocer un récord de Aragonés, será preciso que éste conste en el acta oficial de la competición.

DE LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE EQUIPOS

Artículo 46. La Dirección Técnica seleccionará en cada momento, aquellos tiradores que han de representar a la FATO con criterios ponderados a fin de lograr el máximo rendimiento deportivo. La FATO procurará que sus equipos acudan, en condiciones adecuadas dentro de sus posibilidades, a competir en su representación a aquellas competiciones que la propia Federación determine a propuesta de la Dirección Técnica. Se elaborarán las directrices técnicas anuales que regulen las selecciones Aragonesas y los criterios de selección.

REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y SEGURIDAD

Artículo 47. La inobservancia de las normas generales de seguridad en el manejo de las armas y la falta de deportividad, serán motivo suficiente de expulsión del infractor de la competición y quedará reflejado en el acta de la competición a los efectos oportunos.

NORMATIVA DE ASCENSOS

Artículo 48. Un tirador ascenderá de clase al conseguir la puntuación mínima exigida al menos una vez en el periodo de validez de la Licencia de Armas F. La Clase se perderá al no participar en los campeonatos exigidos.

Artículo 49. Los federados de nuevo ingreso no quedan encuadrados en ninguna Clase por carecer de Licencia de Armas de Concurso.

Artículo 50. La Junta Directiva de la FATO, está facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, pudiendo dictar normas para su adecuado desarrollo mediante circulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51. Los presentes Reglamentos se complementarán con las directrices técnicas emitidas por la FATO.

REGLAMENTO
De la
SECCION DE PLATO

Federación Aragonesa de Tiro Olímpico
abril/2008

DEL FEDERADO

Artículo 1. Para practicar el Tiro al Plato, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para pertenecer a cualquiera de sus estamentos, es obligatorio estar federado.

Artículo 2. Es condición indispensable para federarse estar en pleno uso de los derechos civiles y en cuanto a los extranjeros estar en posesión de la Tarjeta de Residencia y certificación de no estar incurso en procedimiento alguno.

El estar federado lleva consigo el compromiso de respetar las normas y disposiciones que emanen de los órganos y reglamentos deportivos así como el de contribuir con las aportaciones económicas al mantenimiento de las organizaciones en las que por su voluntad se ha encuadrado.

Artículo 3. Para representar a la FATO se deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida por la misma.

Por razón de la edad y sexo, el Tirador de Plato estará encuadrado en las siguientes Categorías:

- SENIORS: Varones a partir de los 21 años de edad.
- DAMAS: Mujeres a partir de los 21 años de edad.
- JUNIORS: Mujeres y Varones hasta los 21 años de edad.
- VETERANOS: Mujeres y varones a partir de los 60 años y que demuestren haberlo practicado en los últimos 5 años.

Todas estas edades se refieren a las cumplidas dentro del año natural.

El Nivel Deportivo del Tirador de Plato, es una consecuencia de aplicar los resultados obtenidos en tiradas de acuerdo con lo establecido en la Normativa para ascensos. La Categoría y el Nivel deberán constar en la Licencia.

DE LAS ESPECIALIDADES DE TIRO AL PLATO

Artículo 4. La Sección de Tiro al Plato comprende las siguientes Especialidades:

- FOSO OLÍMPICO
- FOSO UNIVERSAL
- SKEET OLÍMPICO
- DOBLE TRAP-MINI-FOSO

CLASES DE LICENCIAS

Artículo 5. Licencia Anual Federativa:

- Licencia Federativa de SENIOR, DAMAS y VETERANOS: (Única)
- Licencia Federativa de JUNIOR, que pagará lo que para ello estipule la Asamblea.
- Aquellas otras aprobadas por la Asamblea general (eventuales...)

DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DE TIRO AL PLATO

Artículo 6. Los Clubes y Asociaciones Deportivas que deseen practicar el Tiro al Plato deberán Federarse obligatoriamente presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de adscripción Federativa.
- Copia de los Estatutos en los que figure la inscripción en el Registro Público de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la D.G.A.
- Instalaciones de tiro y sus características (si las hay)
- Fotocopia de la Autorización legal de las instalaciones (si las hay) expedida por la Dirección General de la Guardia Civil.
- Composición de la Junta Directiva. La renovación deberá ser comunicada a esta Federación.

Los Clubes o Asociaciones que dejen de reunir estas condiciones causarán baja

como Sociedades Federadas previa comunicación de las circunstancias que motiven dicha baja.

Artículo 7. Los Clubes y Asociaciones Deportivas adscritas a la Federación Aragonesa habrán de respetar los Estatutos Federativos, Reglamentos y normas de la misma así como llevar a efecto las normas y disposiciones reguladas por la Ley del Deporte de Aragón, Reglamento de Armas, el de Explosivos.

La Federación solicitará las instalaciones a los Clubes para la celebración de Campeonatos de Aragón u otras competiciones de interés federativo.

Los clubes deberán tener federados a los socios que practiquen el tiro al plato, participar activamente en competiciones oficiales, colaborar con los órganos superiores de la Federación en cuantos asuntos les soliciten, cumplir y hacer cumplir a sus Asociados cuantas disposiciones legales se hallen vigentes, así como las normas de seguridad, de cuyo comportamiento y cumplimiento cuidarán las respectivas Juntas Directivas.

Artículo 8. Cuando a un club se le observe rebeldía u oposición reiterada a las normas y a los acuerdos de los órganos de gobierno federativos, e incumpla de manera intencionada sus obligaciones le será incoado expediente y otras acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 9. Todos los clubes y asociaciones federadas deberán como mínimo celebrar una tirada abierta, salvo circunstancias especiales que deberán comunicarse a la FATO.

DE LA LICENCIA FEDERATIVA ARAGONESA

Artículo 10. La licencia federativa aragonesa es el documento de afiliación a la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico junto con el DNI, siendo necesaria su posesión para la práctica del Tiro al Plato, tanto en entrenamientos como en competición.

Artículo 11. Para inscribirse en una tirada es indispensable la pre-

sentación de la licencia federativa aragonesa en vigor, sin ella no se podrá tomar parte en prueba alguna.

Artículo 12. Ningún federado de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico podrá inscribirse en competiciones de ámbito superior al aragonés sino a través de la FATO.

Artículo 13. En caso de extravío o deterioro de la licencia, el Tirador deberá ponerlo en conocimiento de la FATO, bien directamente o por mediación del club al que pertenezca, siéndole extendido certificado acreditativo de haberla obtenido, siempre que la licencia hubiese sido expedida por la FATO.

Artículo 14. El tirador, en entrenamientos o competiciones, está obligado a mostrar su licencia Federativa a requerimiento de directivos o personas autorizadas por la FATO, miembros de los Jurados de Competición, árbitros en funciones y representantes acreditados por los clubes, o asociaciones. En el caso de no estar en posesión de la misma no podrá tomar parte en la competición o entrenamiento, debiendo a su vez ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Federación.

Artículo 15. Cualquier tipo de falsificación que se detecte en una licencia federativa será objeto de incoación de expediente disciplinario.

Artículo 16. El tirador está obligado a obtener la licencia federativa del año en curso en el momento que quiera practicar el tiro en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 17. La FATO podrá delegar en los clubes o asociaciones federadas la expedición de licencias federativas a sus socios, siempre que las liquidaciones se efectúen en los plazos establecidos por esta Federación.

DE LAS INSTALACIONES DE TIRO

Artículo 18. Ningún campo de tiro podrá ser considerado apto para desarrollar en él competiciones sin haber obtenido la aprobación de la FATO, con

independencia de cumplir con todos los trámites y requisitos legales que existan al respecto.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 19.

- Canon Federativo para organizadores y sociedades NO FEDERADAS: los organizadores y sociedades NO FEDERADAS que deseen realizar tiradas al plato dentro del ámbito territorial aragonés, deberán satisfacer un canon anual que designe la FATO por cada tirada que realicen dentro del año natural bien sea ésta de entrenamiento o tirada abierta.
- Canon anual Federativo para Clubes y Asociaciones Federadas: todo club o asociación que se halle adscrito a la FATO contribuirá con un Canon Anual cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de la FATO.
- Tasas Federativas: la FATO repercutirá sobre sus federados los gastos directos e indirectos que originen la gestión administrativa, así como certificaciones y documentación oficial vigente en cada momento.

Artículo 20. Sociedades NO Federadas y Organizadores Particulares.

Los organizadores de competiciones de tiro al plato, NO FEDERADOS, sean estos clubes, sociedades, comisiones de festejos, peñas, ayuntamientos u organizadores particulares, deberán tener en cuenta que para organizar una competición de tiro al plato, es necesario poseer:

- Permiso federativo.
- Comprobante justificativo de haber satisfecho el Canon establecido por la FATO.
- Autorización de la Delegación de Gobierno.
- Todos los participantes deberán tener licencia federativa.
- Otras autorizaciones que exija la legislación vigente (Reglamento de Armas...)

Las competiciones de tiro al plato organizadas sin el correspondiente permiso federativo no tendrán ninguna cobertura federativa.

Artículo 21. Para las competiciones eventuales, celebradas fuera de canchas autorizadas, se seguirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Armas.

Artículo 22. La FATO podrá nombrar un Delegado Federativo en las tiradas eventuales realizadas fuera de canchas homologadas, para colaborar con los agentes de la Guardia Civil y velar por el desarrollo de la prueba y el cumplimiento de los reglamentos y normas federativas de las competiciones de tiro al plato.

Artículo 23. De todas las competiciones se levantará la correspondiente ACTA cumplimentando todos los datos de la misma, de acuerdo con los Reglamentos de Organización de Tiradas de la FATO.

Artículo 24. Todas las tiradas tendrán el carácter de abiertas, salvo las de tipo social que organicen las sociedades o clubes para la exclusiva participación de sus asociados.

DE LAS COMPETICIONES

Artículo 25. Todos los concursos y tiradas deberán desarrollarse de acuerdo con las normas establecidas por la FATO. Su contenido es de obligado conocimiento por cuantos intervengan en dichas manifestaciones deportivas cualquiera que sea su grado de participación y cometido.

Artículo 26. Todos los años los clubes y asociaciones federadas presentarán a la FATO en la fecha que se determine el proyecto de competiciones que pretendan organizar durante la temporada siendo necesario la aprobación de las mismas por la FATO.

Artículo 27. La organización de los Campeonatos de Aragón es competencia de la FATO, pudiendo solicitar la colaboración de los clubes para la organización de los mismos en aquella medida que se considere necesaria.

Artículo 28. Los Tiradores pertenecientes a otra federación deberán estar

en posesión de la licencia aragonesa para participar en las competiciones aragonesas.

Artículo 29. Los tiradores deberán inscribirse en las competiciones en la forma y plazo que la entidad organizadora determine y no podrán hacerlo quienes estén cumpliendo sanción federativa.

Artículo 30. No se concederá permiso de competiciones a aquellos clubes y asociaciones que se hallen sancionados o no estén al corriente de pagos con la FATO.

Artículo 31. Todas las tiradas y campeonatos deberán estar controlados por los delegados federativos que asumen las funciones de Director de Tiro, dirigidas por Jueces-árbitros y Jurado de Competición. En las sociedades federadas y clubes, salvo indicación contraria de la FATO, ostentará la delegación federativa el Presidente del club en todas las competiciones que organice.

Artículo 32. En todas las tiradas y competiciones se levantará ACTA de su desarrollo en la que se hará constar:

- Entidad organizadora.
- Modalidad y número de participantes, nombres, apellidos y número de licencia federativa y categoría y resultados nominales de la misma.
- Nombre de los miembros del Jurado de Competición, árbitro principal y los demás que se hubiesen designado.
- Incidencias ocurridas y decisiones tomadas.
- Las ACTAS serán firmadas por el árbitro que hubiese dirigido la tirada con el V. B. del Presidente del Jurado de Competición, actas que serán enviadas en el plazo de siete días a la FATO.

Artículo 33. Todas las competiciones, aun aquellas de tipo social quedarán bajo la supervisión de la FATO.

Artículo 34. Los Clubes organizadores de tiradas antes de comenzar la competición deberán dar a conocer la cantidad de premios a entregar y su distribución. De los premios a entregar se reservara e mejor trofeo para el

Vencedor Absoluto de la Competición. En cuanto a la distribución de premios se estará a lo establecido en el Reglamento de Organización de Tiradas vigente.

Artículo 35. Para las Competiciones organizadas por la FATO, los árbitros serán designados por el Colegio Oficial de Jueces-Árbitros.

DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 36. La organización arbitral de la FATO y su funcionamiento será especificado en el Reglamento del Colegio Oficial de Jueces-Árbitros de Aragón.

DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES

Artículo 37. La organización de entrenadores como órgano técnico de formación de la FATO, desempeñará las funciones que le estén atribuidas en el Reglamento del Colegio.

DE LOS RÉCORDS

Artículo 38. Para establecer Réconds de Aragón: sólo se homologaran las puntuaciones si se consiguen en las siguientes Competiciones:

- CAMPEONATOS DE ARAGON
- COMPETICIONES DE CARÁCTER AUTONÓMICO EN ARAGÓN.
- CAMPEONATOS DE ESPAÑA
- COPA S.M. EL REY Y TROFEO FEDERACIÓN ESPAÑOLA
- OLIMPIADAS
- CAMPEONATOS DEL MUNDO
- CAMPEONATOS DE EUROPA
- COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 39. Al Tirador que consiga un Récond de Aragón se le hará entrega de la correspondiente acreditación y será anotado en el Libro de Réconds.

Artículo 40. Para reconocer un Récord de Aragón, será preciso que éste conste en el acta oficial de la competición.

DE LA SELECCIÓN ARAGONESA Y FORMACIÓN DE EQUIPOS DE REPRESENTACIÓN ARAGONESA

Artículo 41. La Dirección Técnica seleccionará en cada momento, aquellos tiradores que han de representar a la FATO con criterios ponderados a fin de lograr el máximo rendimiento deportivo.

La FATO procurará que sus equipos acudan, en condiciones adecuadas dentro de sus posibilidades, a competir en presentación de la FATO a aquellas Competiciones que la propia Dirección Técnica determine.

Se elaborarán las directrices técnicas anuales que regulen las selecciones aragonesas y los criterios de selección.

REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y SEGURIDAD

Artículo 42. La inobservancia de las normas generales de seguridad en el manejo de las armas así como la falta de deportividad, serán motivo suficiente de expulsión del infractor de la competición y quedará reflejado en el acta de la competición a los efectos oportunos.

LIBRO DE NIVELES DEPORTIVOS

Artículo 43. La FATO editará anualmente el LIBRO DE NIVELES DEPORTIVOS, quedando los tiradores encuadrados en aquel que les corresponda según los resultados obtenidos en tiradas de acuerdo con la normativa de

ascensos.

Artículo 44. Los Tiradores se agruparán en cuatro categorías para las modalidades de Skeet, F.O. y F.U.. Corresponderán cada una de ellas a los siguientes porcentajes:

- Categoría 1^a.....90 % o más.
- Categoría 2^a.....80 % inclusive, sin alcanzar el 90 %
- Categoría 3^a.....60 % inclusive, sin alcanzar el 80 %
- Categoría 4^a.....únicamente para participantes que no hayan practicado el Tiro al Plato con anterioridad y sea su primera licencia. Dejarán de pertenecer a esta Categoría alcanzando el 60 % en cualquier instalación una sola vez, o con la expedición de su segunda licencia.

Estos criterios podrán ser modificados por la Dirección Técnica de la FATO para adecuarlos a la normativa deportiva general.

ORGANIZACIÓN DE TIRADAS

Artículo 45. La organización de Tiradas en la Comunidad Autónoma Aragonesa, se regirá por las normas establecidas por la FATO.

Artículo 46. La Junta Directiva de la FATO está facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, pudiendo dictar normas o aclaraciones complementarias para su adecuado desarrollo mediante circulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 47. Los presentes Reglamentos se complementarán con las directrices técnicas emitidas por la FATO.

REGLAMENTO
De
DISCIPLINA DEPORTIVA
Federación Aragonesa de Tiro Olímpico
abril/2008

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de las tiradas y competiciones, así como a las conductas contrarias a la disciplina y a las normas de carácter deportivo, tipificadas en el presente reglamento.

Art. 2 El régimen disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir a los deportistas, directivos, técnicos y afiliados.

Art. 3

1. Las acciones u omisiones que durante el curso de la tirada, actividad o competición deportiva, vulneren las reglas de su desarrollo normal o las que contradigan, directa o indirectamente, normas estatutarias o reglamentaciones de carácter deportivo, son infracciones susceptibles de sanción, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.
2. Están sometidas a la disciplina deportiva todos los que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta participan en la actividad deportiva de ámbito aragonés, incluyendo los espectadores de las pruebas deportivas.

Art. 4

1. La potestad disciplinaria, atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en orden a sus respectivas competencias, a todos los cometidos a la disciplina deportiva.
2. Corresponde ejercer la potestad disciplinaria deportiva :
 - a. A los jueces o árbitros durante el desarrollo de prueba actividad o competición, con la finalidad y alcance que establecen los reglamentos aplicables a cada modalidad deportiva.
 - b. A los clubes deportivos, sobre sus socios, asociados o abonados, deportistas o técnicos y directivos y administradores que de ellos dependan.
 - c. A las agrupaciones de clubes deportivos, sobre sus miembros de acuerdo con sus estatutos.
 - d. Al Comité de Disciplina de la FATO sobre los clubes deportivos y agrupaciones que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella y en su caso sobre los asistentes a espectáculos deportivos que organice la Federación u otras entidades públicas o privadas por delegación de aquella. El Comité de Disciplina de la FATO, no tiene potestad directa sobre la Junta de Gobierno de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico y sus cargos. Esta Junta de Gobierno se someterá únicamente al Comité de Disciplina de la DGA.
 - e. Al Comité Aragonés de Disciplina Deportiva (CADD) sobre todas las enumeradas anteriormente.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

Art. 5 Son faltas deportivas sancionables las previstas en este Reglamento.

Art. 6 Son punibles:

- a) La falta consumada, la frustrada, la tentativa y la conspiración, proposición y provocación para cometerlas.
- b) Hay falta frustrada: cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado la falta y sin embargo, no la produce por causas independientes de la voluntad del agente.
- c) Hay tentativa cuando el culpable del principio de ejecución de la falta no practica todos los actos de ejecución que deberían producir las faltas por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.
- d) La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de la falta y resuelvan ejecutarla.
- e) La proposición, existe cuando el que ha resuelto cometer una falta, invita a otra u otras personas a ejecutarla.
- f) La provocación existe cuando se invita de palabra, por escrito o impreso u otro medio posible eficaz, a la perpetración de la falta. Si a la provocación hubiera seguido la perpetración de la falta, se castigará como inducción.

Art. 7 No podrá imponerse sanción alguna que no se halle reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente.

Art. 8 Las disposiciones disciplinarias, tendrán efecto retroactivo en tanto en cuanto beneficien a los sancionados, aunque al publicarse hubiere recaído resolución firme.

Art. 9 Las infracciones por su naturaleza se dividirán en muy graves, graves y leves.

Art. 10 Son infracciones muy graves en la disciplina deportiva las siguientes:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación y otros acuerdos semejantes, los resultados de las tiradas, pruebas o competiciones deportivas.

- b) La promoción, incitación a la práctica o utilización directa de métodos violentos, incompatibles con la actividad deportiva.
- c) La negativa injustificada a asistir a convocatoria para formar parte de la selección aragonesa de Tiro Olímpico.
- d) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces aragoneses en pruebas o competiciones organizadas en los países que mantienen discriminaciones de carácter racial, o con deportistas, técnicos o árbitros representantes de dichos países.
- e) El reiterado y manifiesto incumplimiento de los acuerdos o divulgadas, así como las normas estatutarias o reglamentarias de todo tipo, cuando se haga de forma deliberada y en supuestos muy graves.
- f) No convocar en los plazos y de forma sistemática y reiterada los órganos de carácter colegiado de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, por quienes estén obligados normativamente a ello.
- g) La inejecución, salvo supuesto justificado o de absoluta imposibilidad, de las resoluciones del Comité Aragonés de disciplina deportiva.
- h) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

Art. 11 Son infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir reiteradamente las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes en cada caso, sin que exista una adecuada justificación para ello.
- b) Prestar servicios de enseñanza, entrenamiento, asesoramiento técnico deportivo, con carácter habitual y mediante remuneración sin la titulación correspondiente.
- c) Ejercer actividades públicas o privadas declaradas formalmente incompatibles con la actividad o función desempeñada en ámbito del deporte.
- d) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales, sin la autorización correspondiente.
- e) Actuar notoria y públicamente de forma claramente atentatoria contra la dignidad y el decoro de la ética deportiva, dañando el buen nombre del Tiro Olímpico.

- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias en el ejercicio de la función directiva del deporte.
- g) Los quebrantamientos de las sanciones impuestas por faltas o la comisión de éstas de forma sistemática y reiterada.
- h) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club, agrupación o Federación.
- i) Los actos de rebeldía y de manifiesta desobediencia contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones y Clubes.
- j) El Club que celebre tiradas sin la debida autorización de la Federación correspondiente.
- k) No aportar intencionadamente los datos o pruebas requeridas en las investigaciones que afecten a los órganos disciplinarios.
- l) El Club que presente tiradores sin cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente competición.
- m) En general, la conducta contraria a las normas deportivas siempre que no estén incurso en la calificación de falta grave.

Art. 12 Son infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Las observaciones con carácter insultante u ofensivo, formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- b) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las consideradas muy graves o graves.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una tirada, prueba o competición o que obliguen a su supresión.
- d) No aportar los datos o pruebas requeridas en las investigaciones que efectúen los órganos disciplinarios, si en virtud de las circunstancias concurrentes, no revistiesen el carácter de falta grave.
- e) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- f) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones recibidas por jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

- g) El descuido de la conservación y cuidado de los locales sociales instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- h) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable.
- i) El Club que no se presente a una competición en la que se hubiera inscrito salvo causas justificadas.

Art. 13 Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos, se derivan dos o más faltas éstas serán sancionadas independientes.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 14 Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.
- c) Suspensión o inhabilitación temporales de uno a cuatro años.
- d) Multa de carácter coercitivo o de sanción, como mínimo de un millón de pesetas y un máximo de diez millones de pesetas.
- e) Privación con carácter temporal o definitivo, de los derechos como socios de un Club, miembro de la Federación o cargo directivo.
- f) En su caso la usura del recinto deportivo de un mes a un año.

Art. 15 Corresponden a las faltas graves las siguientes sanciones:

- a) Suspensión o inhabilitación de un mes a un año, en su caso, clausura del recinto deportivo de 15 días a 3 meses.
- b) Multa con carácter coercitivo o de sanción con un mínimo de 25.000 Ptas. Y un máximo de 1.000.000 Ptas.
- c) Privación, con carácter temporal, de los derechos como socio de un Club, miembro de la Federación o cargo directivo de la misma.
- d) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
- e) Descenso de la clasificación.

En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros pruebas o competiciones deportivas,

cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y especialmente por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados de pruebas o competiciones.

Art. 16 Corresponden a las faltas leves las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Suspensiones de hasta un mes.
- c) Multa con carácter coercitivo de sanción, como mínimo de 1.000 Ptas. y máximo de 25.000 Ptas.

Art. 17 La sanción de multa podría imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

El impago de las multas determinaría la suspensión de sus derechos federativos hasta el abono de la misma.

Toda sanción económica deberá ser abonada a la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del fallo en que se imponga. Los Clubes responderán con carácter subsidiario del abono de las multas impuestas a sus asociados.

Art. 18 Los federados, mientras estén cumpliendo una sanción, no podrán darse de alta en otro Club o Federación.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 19 La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por la muerte del inculpado.
- e) Por levantamiento de la sanción

Art. 20 Toda infracción a la disciplina deportiva prescribe a los 3 meses de su comisión a contar desde el día siguiente en que se produjo dicha infracción.

Cuando se trate de acciones tipificadas en los párrafos: c), e), f), y g) del Art. 10 y a) y h) del Art. 11 del presente Reglamento, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y fehaciente.

La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a 30 días, volverá a computarse el plazo para la prescripción.

Las sanciones impuestas y firmes, salvo la vía judicial, prescriben a los 6 meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionatoria o, si hubiera su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

CAPÍTULO V

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 21 Son causas modificativas o extintivas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

- a) De atenuación, la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.
- b) De agravación, la reiteración de infracciones y especialmente la reincidencia.
- c) De extinción, el fallecimiento de la persona física, la disolución del Club, agrupación o federación deportiva, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas y la prescripción de éstas y de las infracciones cometidas.

Art. 22 Las circunstancias atenuantes y agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la sanción en razón de lo dispuesto en el art. 18 de R.D. de 17/10/80.

Cuando concurrieran circunstancias atenuantes y agravantes, los órganos disciplinarios, lo compensarán por la imposición de la sanción, graduando unas y otras.

Cuando no concurrieran circunstancias atenuantes ni agravantes, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del responsable, los comités disciplinarios actuantes, impondrán la sanción en el grado que estimen justo, dentro de los que correspondan a la calificación de la falta.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES Y SUS COMPETENCIAS

Art. 23 En la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico existirá un Comité Disciplinario a quien competirá el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria deportiva.

Art. 24 El Comité Disciplinario estará integrado por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 7.

Estos miembros serán designados por la Junta de Gobierno.

No será necesaria la calidad de vocal de la Junta de Gobierno para formar parte del Comité Disciplinario.

Art. 25 Se considerará válidamente constituido el Comité, cuando a la sesión concurra la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cuando alguno o algunos de los miembros del Comité disientan del voto emitido por el de los restantes que componen la mayoría, podrá –si lo estima oportuno– formular un voto reservado, mediante escrito, en el que figurarán los razonamientos en que se base, uniéndose al expediente que correspondan como anexo de la resolución que la ponga fin.

Art. 26 El Comité Jurídico y Disciplinario será la última instancia federativa, en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva, de la Federación.

Tendrán preferencia para integrarse en el mismo, los Abogados en ejercicio y, en su defecto, los licenciados en Derecho, de entre los federados.

Además de la función disciplinaria mencionada deberá asesorar en Derecho a la Junta de Gobierno, estudiar, interpretar e informar sobre la normativa legal

relacionada con las actividades de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico y realizar cuantos estudios e informes le son recomendados por la Junta de Gobierno o la Presidencia.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 27 Se seguirá el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 28, de 27-11-1992)